

Genérico Intervención

Núm. Exp.: 2024/87-INT

INFORME DE INTERVENCIÓN Y SECRETARIA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTOS EJERCICIO 2025.

ASUNTO: PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2025.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 168.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el artículo 18 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, en materia presupuestaria, y en los artículos 3.3. g y 4.1 h) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES

- 1.- El Proyecto del Presupuesto General para el ejercicio económico de 2025 formado por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento, está integrado por el Presupuesto único de la Entidad Local.
- 2.- Asciende a la cantidad de 22.399.647,61 euros en el Estado de Gastos del Presupuesto y de 22.399.647,61 euros en el Estado de Ingresos del Presupuesto, no presentando en consecuencia déficit inicial.
- 3.- El presupuesto de la Entidad Local está formado por el Sr. Alcalde, al que se une la siguiente documentación:
 - Memoria suscrita por el Alcalde explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el presupuesto actualmente en vigor.
 - Estado de gastos y estado de ingresos.
 - Bases de Ejecución del Presupuesto.
 - Liquidación del Presupuesto del ejercicio económico 2022.
 - Anexo de personal de la Entidad Local, en el que se relacionen y valoren los puestos de trabajo existentes en la misma, de forma que se dé la oportuna correlación con los créditos para personal incluidos en el presupuesto.
 - Anexo de inversiones a realizar en el ejercicio, suscrito por el Alcalde y debidamente codificado.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15250327614534202450



- Anexo de Beneficios Fiscales en Tributos Locales.
- Anexo con información relativa a los convenios suscritos con las Comunidades Autónomas en materia de gasto social, con especificación de la cuantía de las obligaciones de pago y de los derechos económicos que se deben reconocer en el ejercicio al que se refiere el presupuesto general y de las obligaciones pendientes de pago y derechos económicos pendientes de cobro, reconocidos en ejercicios anteriores, así como de la aplicación o partida presupuestaria en la que se recogen
- Anexo de Subvenciones.
- Anexo del estado de la Deuda.
- Informe económico-financiero, en que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y la nivelación del Presupuesto.
- Informe del cumplimiento de la estabilidad presupuestaria, regla del gasto y límite del gasto financiero, tal y como establece la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad financiera.
- Estado de Gastos e Ingresos.
- Bases de Ejecución del Presupuesto.
- Los planes y programas de inversión y financiación que, para un plazo de cuatro años, podrán formular los municipios y demás entidades locales de ámbito supramunicipal.
- Decreto aprobación límite de gasto no financiero.
- Informe impacto de género
- Informe impacto ambiental.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Los artículos del 162 al 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Los artículos 22.2 e) y el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Los artículos del 2 al 23 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Los artículos 3.3. g y el artículo 4.1 h) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local.
- Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15250327614534202450



- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- Ley 9/2003, de 2 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres.

INFORME

El Presupuesto de 2025 aparece sin déficit inicial, tal como exige el artículo 165 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y contiene los requisitos a que hace referencia el citado artículo en sus apartados 1, 2 y 3. A este Presupuesto se une la documentación a que hace referencia los artículos 165, 166, 167 y 168 de dicha Ley, con el detalle y contenido que expresan los artículos 8 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Así mismo se acompañan las bases de Ejecución del Presupuesto, tal como establece el artículo 165 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El Proyecto de Presupuestos de la Corporación para el Ejercicio 2025, cumple el objetivo de Estabilidad Presupuestaria.

Previo Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, el Pleno de la Corporación es el órgano competente para aprobar el Presupuesto General, siendo el quórum necesario para la válida adopción del Acuerdo de aprobación, el de mayoría simple, a tenor de lo dispuesto en los artículos 22.2 e) y 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Dicha aprobación debe realizarse antes del 31 de diciembre de 2024, tal y como indica el artículo 169.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como el artículo 20.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Aprobado inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio económico de 2025, se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, por quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

El Presupuesto General deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia resumido por capítulos, entrando en vigor en el ejercicio 2025, una vez haya sido publicado en la forma prevista anteriormente.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15250327614534202450



Se remitirá copia del mismo a la Administración del Estado y al órgano correspondiente de gobierno de la Comunidad Autónoma, del Presupuesto General, y dicha remisión se deberá realizar simultáneamente al envío al Boletín Oficial de la Provincia del anuncio descrito anteriormente.

Una copia del Presupuesto deberá hallarse a disposición del público, a efectos informativos, desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establezcan las normas de dicha Jurisdicción.

El Tribunal de Cuentas deberá informar previamente a la resolución del recurso cuando la impugnación afecte o se refiera a la nivelación presupuestaria.

La interposición de recursos no suspenderá por sí sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado por la Corporación.

Por último, pese a que de conformidad con el artículo 7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, las entidades locales no ostentan competencia en materias como el de fomento de empleo, sanidad, vivienda, educación, entre otras, (competencia distinta de las propias y de las delegadas), sin embargo, en virtud de lo dispuesto en el número 3 del artículo 7, *“El Estado y las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus respectivas competencias, podrán delegar en las Entidades Locales el ejercicio de sus competencias.*

Las competencias delegadas se ejercen en los términos establecidos en la disposición o en el acuerdo de delegación, según corresponda, con sujeción a las reglas establecidas en el artículo 27, y preverán técnicas de dirección y control de oportunidad y eficiencia.”

Del mismo modo, según el artículo 7.4 *“Las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. A estos efectos, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias.*

En todo caso, el ejercicio de estas competencias deberá realizarse en los términos previstos en la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.”

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15250327614534202450



Por ello, debe reseñarse que, por el Pleno de la Corporación, se acordó continuar con la prestación de los servicios que se venían prestando y en los que no tuviera competencia, en la misma forma en la que se viene gestionando, y de conformidad con las aplicaciones presupuestarias previstas al efecto en el Presupuesto aprobado por este Ayuntamiento para el ejercicio 2025 hasta, en su caso, se emitan informes negativos por los órganos correspondientes de las Administraciones competentes sobre el incumplimiento de los requisitos establecidos en el repetido artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por todo lo cual se requiere para que en el plazo máximo de cinco días a partir de la aprobación del presupuesto municipal, se solicite informe sobre inexistencia de duplicidad entre el servicio prestado por este Ayuntamiento y los servicios del estado -competencia estatal en su definición-, Ministerio de Empleo y Seguridad Social, y a la administración autonómica -competente en la gestión y ejecución del empleo-, esto es, la Conselleria d'Economia, Indústria, Turisme i Ocupació, e informe sobre la sostenibilidad financiera del referido servicio al órgano que tiene atribuida la tutela financiera, esto es, la Dirección General de Presupuestos, dependiente de la Conselleria de Hacienda y Administraciones Públicas, informándose por el Alcalde al Pleno de la Corporación, del resultado de dichos informes, en la primera sesión que celebre tras su recepción.

En todo lo demás nos remitimos al informe emitido por el informe de control financiero emitido por la Intervención Municipal que consta en este expediente.

CONCLUSIÓN

Visto el Proyecto de Presupuesto General para el ejercicio económico de 2025, presentado por el Alcalde-Presidente, comprobados los documentos que contiene este Proyecto, los mismos se ajustan a la normativa hacendística y de estabilidad presupuestaria, por lo que se informa favorablemente a efectos procedimentales y formales.

Remitiéndose en el resto de consideraciones al informe económico financiero suscrito por la interventora.

Secretario del Ayuntamiento de Aspe

Interventora del Ayuntamiento de Aspe

Fdo. Javier Maciá Hernández

Fdo.: Paloma Alfaro Cantó

Puede verificar la autenticidad de este documento en <http://sede.aspe.es> Fecha: 13/12/2024 Hora: 14:56:55
Verificación 15250327614534202450

